



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 207

Asunción, 22 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

### SUMARIO

#### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

##### PODER LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>
<b>LEY N° 4.124.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.</b>	2
<b>LEY N° 4.127.- QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARIO GAMARRA MARTÍNEZ.</b>	4

##### PODER EJECUTIVO

###### ● Ministerio del Interior

Decreto N° 5.240

Decreto N° 5.243

Decreto N° 5.244

Decreto N° 5.245

Decreto N° 5.246

###### ● Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 5.242

###### ● Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5.241

#### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

###### ● Constitución

- *Monalisa del Este S.A.*

- *Integral Soluciones Empresariales e Innovaciones S.A. (ISEISA)*

###### ● Asamblea General Ordinaria

- *Sancor Seguros del Paraguay S.A.*

- *Técnica y Servicios S.A.*

- *Yvaga Rapé S.A.*

- *Tubopar S.A.*

- *Villamanta S.A.*

- *Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros*

- *Inmuebles y Construcciones S.A. - INCO S.A.*

- *Nanking C.I.S.A.*

- *Insama Paraguay S.A. (INSAPAR S.A.)*

- *González Giménez y Cía. S.A.C.*

- *Comercial San Patricio S.A.*

- *Industrializadora Guaraní S.A.*

- *Aramí S.A.*

###### ● Asamblea General Extraordinaria

- *Descom S.A.*

- *Villamanta S.A.*

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL  
PODER LEGISLATIVO

*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011*



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 4.124

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada (Industria Nacional del Cemento), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 22.974.189.423 (Guaraníes veintidós mil novecientos setenta y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Entidad Descentralizada, por un monto total de G. 22.974.189.423 (Guaraníes veintidós mil novecientos setenta y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés), que estará afectada al Presupuesto 2010 de la Industria Nacional del Cemento, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la presente Ley con carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 3.964/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".

**Artículo 4°.-** Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

*[Signature]*  
Victor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

*[Signature]*  
Oscar González Daher  
Presidenter  
H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Concepción Cubas de Villalba  
Secretaria Parlamentaria

*[Signature]*  
Blanca Fonseca Legal  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de octubre de 2010.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

*[Signature]*  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.124

ANEXO

Niv/Ent	Descripción
25-07	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
340	SALDO INICIAL DE CAJA						
343	SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES						
10	DE RECURSOS PROPIOS	0	0	0	0	22.974.189.423	22.974.189.423
TOTAL		0	0	0	0	22.974.189.423	22.974.189.423

25-07-1-001-01-99

Tipo de Pres:	1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa:	001 ADMINISTRACION GENERAL
Unidad Resp:	04 PRESIDENCIA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	3.583.533.363	0	3.583.533.363	0	1.200.000.000	4.783.533.363
144	JORNALES	2.140.000.000	0	2.140.000.000	0	500.000.000	2.640.000.000
199	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	61.047.880	0	61.047.880	0	50.000.000	111.047.880
910	PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y	3.127.313.381	0	3.127.313.381	0	2.100.000.000	5.227.313.381
TOTAL PROGRAMA TIPO 1		8.911.894.624	0	8.911.894.624	0	3.850.000.000	12.761.894.624

25-07-2-001-01-99

Tipo de Pres:	2 PROGRAMAS DE ACCION
Programa:	001 PRODUCCION INDUSTRIAL
Sub Program:	01 EXPLOTACION Y ELABORACION DE CLINKER
Unidad Resp:	02 DIRECCION DE FABRICA VALLEMI

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	4.339.921.101	0	4.339.921.101	0	750.000.000	5.089.921.101
144	JORNALES	2.430.752.006	0	2.430.752.006	0	500.000.000	2.930.752.006
145	HONORARIOS PROFESIONALES	117.000.000	0	117.000.000	0	50.000.000	167.000.000
240	GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO	2.301.271.436	-350.000.000	1.951.271.436	0	1.500.000.000	3.451.271.436
340	BIENES DE CONSUMO DE OPCINAS E INSUMOS	5.410.594.585	5.000.000.000	10.410.594.585	0	1.292.256.827	11.702.851.412
530	ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HER	76.967.600.081	-20.000.000.000	56.967.600.081	0	12.771.932.596	69.739.532.677
SUB TOTAL		91.567.139.269	-15.350.000.000	76.217.139.269	0	16.864.189.423	93.081.328.692

25-07-2-001-02-99

Sub Program:	02 MOLIENDA DE CEMENTO
Unidad Resp:	05 DIRECCION DE FABRICA VILLETIA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
123	REMUNERACION EXTRAORDINARIA	781.011.140	0	781.011.140	0	500.000.000	1.281.011.140
125	REMUNERACION ADICIONAL	398.285.381	0	398.285.381	0	310.000.000	708.285.381
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	3.252.905.281	0	3.252.905.281	0	750.000.000	4.002.905.281
144	JORNALES	2.498.453.290	0	2.498.453.290	0	500.000.000	2.998.453.290
SUB TOTAL		6.930.655.092	0	6.930.655.092	0	2.060.000.000	8.990.655.092

25-07-2-001-02-99

Sub-programa :	3 MOLIENDA Y DESPACHO DE CAL AGRICOLA
Unidad Resp:	02 DIRECCION DE FABRICA VALLEMI

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
144	JORNALES	481.428.792	0	481.428.792	0	200.000.000	681.428.792
SUB TOTAL		481.428.792	0	481.428.792	0	200.000.000	681.428.792
TOTAL PROGRAMA TIPO 2		98.979.223.093	-15.350.000.000	83.629.223.093	0	19.124.189.423	102.753.412.516
TOTAL		107.891.117.717	-15.350.000.000	92.541.117.717	0	22.974.189.423	115.515.307.140

*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011*

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY Nº 4.127**

**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARIO GAMARRA MARTÍNEZ.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 800.000.- (guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Mario Gamarra Martínez, con Cédula de Identidad Nº 324.526.

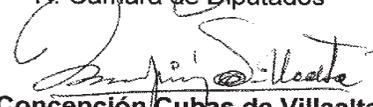
**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

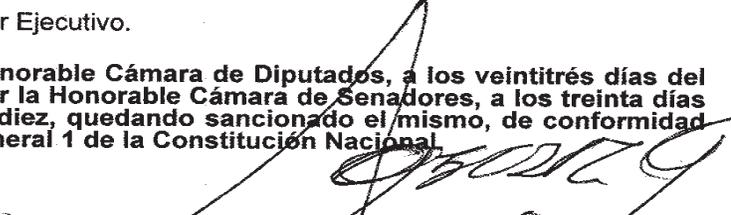
**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Concepción Cubas de Villaalta**  
Secretaria Parlamentaria

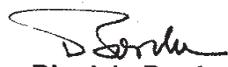
  
**Oscar González Daher**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Blanca Fonseca Legal**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de octubre de 2010.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Fernando Lugo Méndez**

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL  
PODER EJECUTIVO

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.240.-*

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Asunción, 14 de octubre de 2010

**VISTO:** La nota STP/S.E./N° 413/2010 del 28 de julio de 2010 radicada por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, por la cual solicita el nombramiento de funcionarios en dicha institución, a partir del 1 de septiembre de 2010; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 1) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública.

Que por Resolución N° 300 del 27 de setiembre de 2010, de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se autorizó a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República, a proceder de acuerdo a lo resuelto por el Equipo Económico Nacional (EEN), en sesión del 23 de setiembre de 2010, Acta N° 61/2010, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3866/2010, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3964/2010, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", al nombramiento de seis (6) funcionarios en la citada Institución.

N° 1675.-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Nómbranse como funcionarios de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con antigüedad al 1 de setiembre de 2010, a las siguientes personas:

Señora **Rocío Soledad Acosta de Salemme**, con cédula de identidad civil número 3.385.302, cargo Secretario/a (III), categoría E63.

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.240.-*

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

- 2 -

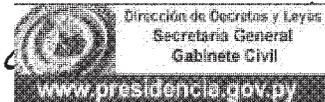
*Señora Norma Josefina Cáceres Acosta, con cédula de identidad civil número 417.446, cargo Aux. Técnico Administrativo, categoría G33.*

*Señor Félix Alberto Cano Ramírez, con cédula de identidad civil número 3.802.816, cargo Aux. Técnico Administrativo, categoría G32.*

**Art. 2°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

**Art. 3°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



N° \_\_\_\_\_

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 5.241.-*

**POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO N° 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO N° 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".**

Asunción, *14* de *octubre* de 2010

**VISTO:** *La Ley N° 1095 del 14 de diciembre de 1984 "Que establece el Arancel de Aduanas".*

*La Ley N° 9 del 26 de marzo de 1991 "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".*

*N° 853.-*

*La Ley N° 596/95 "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del Mercosur-Protocolo de Ouro Preto".*

*El Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de Excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos modificatorios".*

*El Decreto N° 2339 del 26 de junio de 2009 "Por el cual se modifican los niveles arancelarios para los Bienes de Capital establecidos en el Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de Excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos Modificatorios".*

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 5.241.-*

**POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO N° 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO N° 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".**

- 2 -

El Decreto N° 4913 del 17 de agosto de 2010 "Por el cual se modifican parcialmente el Anexo 2 "Lista Básica de Excepciones" del Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 y el Anexo 3 "Lista de Bienes de Capital" del Decreto N° 2339 del 26 de junio de 2009" (Expediente M.H. N° 22.608/2010); y

**CONSIDERANDO:** *Que a través del Decreto N° 4913/2010 se modificó el Anexo 2 del Decreto N° 8850/2007 "Lista Básica de Excepciones" y el Anexo 3 del Decreto N° 2339/2009 "Lista de Bienes de Capital".*

*Que el Artículo 3° de dicho Decreto estableció la vigencia en forma automática desde su emisión.*

*Que a efectos de que los operadores del comercio internacional en nuestro país realicen un proceso de adecuación para el cumplimiento de la nueva norma, es necesario establecer un mecanismo que otorgue un mismo tratamiento a los trámites de importación de mercaderías que se encontraban en proceso antes de la vigencia de la norma.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 1034 y 1115 del 15 de setiembre y 5 de octubre de 2010, respectivamente.*

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° \_\_\_\_\_

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5.241 -

**POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 4913 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO 2 "LISTA BÁSICA DE EXCEPCIONES" DEL DECRETO N° 8850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 Y EL ANEXO 3 "LISTA DE BIENES DE CAPITAL" DEL DECRETO N° 2339 DEL 26 DE JUNIO DE 2009".**

- 3 -

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese que las mercaderías afectadas por las disposiciones del Decreto N° 4913/2010, que hubieran sido embarcadas con destino al Paraguay antes del 17 de agosto de 2010 y aquellas que se encontraran en zona primaria aduanera a esa fecha, se registrarán en cuanto a su despacho de importación y arancel aplicable, por la normativa vigente hasta dicha fecha.

**Art. 2°.-** Establécese que los despachos de importación correspondientes a los casos previstos en el Artículo 1° de este Decreto, deberán oficializarse dentro del término de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, debiendo presentarse el conocimiento de embarque correspondiente en cada caso, a los efectos probatorios.

Transcurrido dicho plazo sin que los contribuyentes afectados hagan uso de dicha opción, se aplicarán a estas mercaderías las disposiciones del Decreto N° 4913/2010, sin distinción alguna.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

**Art 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 5.242.-*

**POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JAIME MANUEL GIMÉNEZ FRANCO, COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ANTE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, EN REEMPLAZO DE DOÑA ROSA ESPERANZA MERLO DREWS.**

*Asunción, 14 de octubre de 2010*

**VISTO:** *El Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá, Anexo A del Tratado de Yacyreta; y*

**CONSIDERANDO:** *Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

*Que el Artículo 8° de la Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública", establece que son cargos de confianza y sujetos a libre disposición, entre otros, aquellos que detentan la representación del Poder Ejecutivo en la Entidades Binacionales.*

**POR TANTO,** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Nómbrese a Don Jaime Manuel Giménez Franco, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Entidad Binacional Yacyretá, en reemplazo de Doña Rosa Esperanza Merlo Drews.*

*N° 374.-*

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 5.242.-*

**POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JAIME MANUEL GIMÉNEZ FRANCO, COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ANTE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, EN REEMPLAZO DE DOÑA ROSA ESPERANZA MERLO DREWS.**

-2-

- Art. 2°.-** *Danse las gracias a Doña Rosa Esperanza Merlo Drews por los servicios prestados a la Entidad Binacional Yacyretá.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_



*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.243.-*

**POR EL CUAL SE RECONOCE A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL COMO LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD AL MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO.**

Asunción, 14 de octubre de 2010

**VISTO:** La Nota SEN-SE N° 1273/10 del 28 de setiembre de 2010, remitida por la Secretaría de Emergencia Nacional, en la cual solicita su reconocimiento como la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres en la República del Paraguay, de conformidad al Marco de Acción de HYOGO; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Nacional, en su Artículo 4° dispone: Del Derecho a la Vida: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción.... Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica...".

Que la Ley N° 2615/05 "Que Crea la Secretaría de Emergencia Nacional", en su Artículo 2°, establece: "La SEN tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre". Y en su Artículo 3°, dice: "A los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones de emergencia las generadas por la ocurrencia real o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata, tales como inundaciones, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud y, en general, desastres o catástrofes que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos".

*N° 1676.-*

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.243.-*

**POR EL CUAL SE RECONOCE A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL COMO LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD AL MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO.**

-2-

*Que la creación de la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgo de Desastre en Paraguay responde a los compromisos asumidos al ser signatario del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 – Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres a través del desarrollo y fortalecimiento de las instituciones, mecanismos y capacidades que conduzcan a la reducción considerable de las pérdidas ocasionadas por los desastres tanto en término de vidas como de bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países. El marco de Acción de Hyogo recomienda abordar la complejidad de la reducción de riesgo de desastres de manera multisectorial e interdisciplinaria. Los Estados Miembros del Consejo Económico y Social de la ONU, mediante Resolución N° 1999/63, instaron a todos los gobiernos a mantener y a fortalecer las Plataformas Nacionales multisectoriales para la Reducción del Riesgo de Desastre con el fin de lograr las metas y objetivos del desarrollo sostenible.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Reconócese a la Secretaría de Emergencia Nacional como la Plataforma Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres y designese a ésta como punto focal y mecanismo nacional del seguimiento al Marco de Acción de Hyogo, para así garantizar que la Reducción del Riesgo de Desastres sea una prioridad Nacional y local, debiendo comunicar los avances a la UNISDR.

N°

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.243.-*

**POR EL CUAL SE RECONOCE A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL COMO LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD AL MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO.**

-3-

*Art. 2°.- Definase como Plataforma Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres (PNRRD) como el principal foro multisectorial liderado por el Gobierno de Paraguay a través de la Secretaría de Emergencia Nacional que sirve de punto focal, y en el cual participan las instituciones del Sector Público, las Agencias de las Naciones Unidas, las Instituciones Financieras, los Órganos Regionales, la Sociedad Civil, el Sector Privado y la Comunidad Científica y Académica. Se encarga de incrementar la conciencia, así como aumentar el grado de compromiso político y jurídico, el conocimiento científico para incorporar la Reducción del Riesgo de Desastre en las políticas, planes, programas y proyectos de Desarrollo.*

*Art. 3°.- La Plataforma Nacional contará con cinco (5) mesas multisectoriales trabajando en las cinco (5) prioridades del Marco de Acción de HYOGO (MAH) las cuales son:*

*Mesa 1. Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea una prioridad nacional y local con una sólida base institucional para su implementación.*

*Mesa 2. Identificar, evaluar y observar de cerca el riesgo de desastres y mejorar las alertas tempranas.*

*Mesa 3. Utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para crear una cultura de seguridad y de resiliencia a todo nivel.*

*Mesa 4. Reducir los factores fundamentales del riesgo.*

*Mesa 5. Fortalecer la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz a todo nivel.*

N°

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.243. -*

**POR EL CUAL SE RECONOCE A LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL COMO LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD AL MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO.**

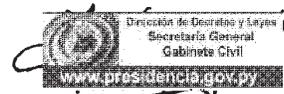
-4-

**Art. 4°.-** *Dispóngase la reunión de La Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (PNRRD) dos (2) veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.*

**Art. 5°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

**Art. 6°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



N° \_\_\_\_\_

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República*

*Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.244.-*

**POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY AFECTADO POR RECURRENTE EVENTOS DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO E INCENDIOS DE BOSQUES Y PASTIZALES, POR UN PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE TOMAN MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

Asunción, 14 de octubre de 2010

**VISTO:** La solicitud del Gobernador del Departamento de Amambay, en la que manifiesta la crítica situación en la que se encuentra la población afectada por fenómenos naturales recurrentes, solicitando se adopten medidas de mitigación y rehabilitación en las comunidades más vulnerables; y

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Amambay ha sido afectado por fenómenos naturales que han provocado graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medioambiente, como consecuencia de los sucesivos temporales, sequía, heladas e incendios forestales.

Que la necesidad de reducir los impactos de los fenómenos mencionados requiere la implementación de medidas urgentes y programas para reducir la vulnerabilidad de la población afectada.

Que la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia", en el Artículo 2°, Capítulo 1, expresa: "La Secretaría de Emergencia Nacional tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como así mismo promover, coordinar y orientar las actividades de las Instituciones Públicas, Municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia".

*N° 1677.-*

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5244.-*

**POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY AFECTADO POR RECURRENTE EVENTOS DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO E INCENDIOS DE BOSQUES Y PASTIZALES, POR UN PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE TÓMAN MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

-2-

*Que el Artículo 26 de la norma legal invocada, dispone que las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las Instituciones públicas de la Administración Central y entidades descentralizadas, así como las Gobernaciones y Municipalidades de la República, proporcionarán a la Secretaría de Emergencia Nacional la cooperación que ésta requiera para el cumplimiento de los objetivos asignados en ésta Ley.*

*Que el Artículo 9° de la Ley 2615/05, Atribuciones del Secretario Ejecutivo, en su Inciso g), le faculta a: "Convocar a las instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando la Secretaría de Emergencia Nacional requiera de sus servicios específicos".*

*Que es función del Gobierno tomar las medidas tendientes a mitigar los daños ocasionados por los fenómenos naturales y de cualquier otro origen, cuyo control escapa a la voluntad del ser humano, por tanto, es necesaria la implementación de medidas tendientes al control de los focos de incendio, a atenuar los efectos de la sequía y a salvaguardar la seguridad alimentaria de las familias afectadas más vulnerables.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

*N°* \_\_\_\_\_

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.244.-*

**POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY AFECTADO POR RECURRENTE EVENTOS DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO E INCENDIOS DE BOSQUES Y PASTIZALES, POR UN PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE TOMAN MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Declárase en Situación de Emergencia al Departamento de Amambay, debido a los efectos ocasionados por las intensas heladas, sequía prolongada, incendios de bosques, cultivos y pastizales, por un período de noventa (90) días y se toman medidas de mitigación y rehabilitación.*
- Art. 2°.- Autorízase: al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Emergencia Nacional la aplicación de las facultades establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 2615/05, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional", y a los demás organismos a adoptar las medidas de emergencia para paliar la crisis, encomendando a las instituciones financieras y de desarrollo oficiales del país a cooperar con la población afectada mediante una asistencia oportuna, así como a la adopción de las medidas sanitarias convenientes.*
- Art. 3°.- Autorízase a las instituciones cooperantes y convocadas en virtud a lo establecido en el Artículo 2° de este Decreto, a hacer uso de las medidas administrativas y financieras a fin de destinar los recursos necesarios que demanden la atención de la emergencia.*
- Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior*
- Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

N° \_\_\_\_\_



*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.245.-*

**POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA ROSSANA SIRLEY BARRIOS CHAMORRO, FUNCIONARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) COMO DIRECTORA DE DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y SE LE ASIGNA RUBRO.**

*Asunción, 14 de octubre de 2010*

**VISTO:** La Nota PRCyT N° 0148/10 del 24 de setiembre de 2010, presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por la cual se solicita la designación de la señora Rossana Sirley Barrios Chamorro como Directora de Desarrollo de la Calidad de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Nacional de Acreditación; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 6), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública.

*Que de conformidad al Artículo 75 del Decreto 3866/10 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3964/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2010 se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo....."*

*Que por Decreto N° 765 del 7 de noviembre de 2008 se nombró a la señora Rossana Sirley Barrios Chamorro como funcionaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).*

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Designase a la señora **Rossana Sirley Barrios Chamorro**, con cédula de identidad civil número 2.022.936, funcionaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como Directora de Desarrollo de la Calidad de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Nacional de Acreditación, y se le asigna la categoría B14.

*N° 1678.-*

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.245.-*

**POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA ROSSANA SIRLEY BARRIOS CHAMORRO, FUNCIONARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) COMO DIRECTORA DE DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y SE LE ASIGNA RUBRO.**

- 2 -

**Art. 2°.-** El Presente Decreto será refrendado por el Ministerio del Interior.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° \_\_\_\_\_

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.246.-*

**POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA JULIA MERCEDES MALDONADO DE SALDIVAR, FUNCIONARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) COMO DIRECTORA DE CAPACITACIÓN, LOGÍSTICA Y ENSAYOS DE ACTITUD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y SE LE ASIGNA RUBRO.**

Asunción, *14 de octubre* de 2010

**VISTO:** La Nota PRCyT N° 0149/10 del 24 de setiembre de 2010, presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por la cual se solicita la designación de la señora Julia Mercedes Maldonado de Saldivar como Directora de Capacitación, Logística y Ensayos de Actitud de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Nacional de Acreditación; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 6), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública.

*N° 1679.-*

Que de conformidad al Artículo 75 del Decreto 3866/10 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3964/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2010 se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo....."

Que por Decreto N° 10.960 del 19 de setiembre de 2007 se nombró a la señora Julia Mercedes Maldonado de Saldivar como funcionaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Designase a la señora **Julia Mercedes Maldonado de Saldivar**, con cédula de identidad civil número 430.426, funcionaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como Directora de Capacitación, Logística y Ensayos de Actitud de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Nacional de Acreditación, y se le asigna la categoría B14.

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

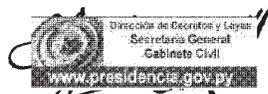
*Decreto N° 5246.-*

**POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA JULIA MERCEDES MALDONADO DE SALDIVAR, FUNCIONARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) COMO DIRECTORA DE CAPACITACIÓN, LOGÍSTICA Y ENSAYOS DE ACTITUD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y SE LE ASIGNA RUBRO.**

- 2 -

**Art. 2°.-** El Presente Decreto será refrendado por el Ministerio del Interior.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° \_\_\_\_\_